



Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Bollullos de la Mitación




| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 1/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 4 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| Artículo 1. Objeto | 6 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 6 |
| Artículo 3. Sujetos | 6 |
| Artículo 4. Carácter consultivo | 7 |
| Artículo 5. Derecho a la participación | 7 |
| Artículo 6. Principios básicos | 7 |
| CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 8 |
| Artículo 7. Definición | 8 |
| Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en el municipio | 8 |
| SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA | 8 |
| Artículo 9. Definición | 8 |
| Artículo 10. Iniciación | 8 |
| Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa | 9 |
| Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana | 9 |
| Artículo 13. Desarrollo | 9 |
| SECCIÓN 2ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS | 10 |
| Artículo 14. Objeto y conceptos básicos | 10 |
| Artículo 15. Desarrollo | 10 |
| SECCIÓN 3ª. CONSULTAS POPULARES | 11 |
| Artículo 16. Definición | 11 |
| Artículo 17. Instrumentos de consulta popular | 11 |
| SECCIÓN 4ª. ENCUESTAS | 11 |
| Artículo 18. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión | 11 |
| Artículo 19. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas | 12 |
| Artículo 20. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta | 12 |
| SECCIÓN 5ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA | 12 |
| Artículo 21. Definición | 12 |
| Artículo 22. Iniciativa y convocatoria | 13 |
| Artículo 23. Desarrollo | 13 |
| SECCIÓN 6ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN | 13 |
| Artículo 24. Definición | 13 |
| Artículo 25. Iniciativa y convocatoria | 13 |

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 2/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 26. Desarrollo | 14 |
| SECCIÓN 7ª. JURADOS CIUDADANOS | 14 |
| Artículo 27. Definición | 14 |
| Artículo 28. Iniciativa y convocatoria | 14 |
| Artículo 29. Composición | 14 |
| Artículo 30. Desarrollo | 15 |
| SECCIÓN 8ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS | 15 |
| Artículo 31. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas | 15 |
| Artículo 32. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales | 16 |
| CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 17 |
| SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES | 17 |
| Artículo 33. Principio de transversalidad | 17 |
| Artículo 34. Organización municipal de la participación ciudadana | 17 |
| SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES | 17 |
| Artículo 35. Naturaleza jurídica | 17 |
| Artículo 36. Composición | 18 |
| Artículo 37. Funciones | 18 |
| SECCIÓN 3ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL | 19 |
| Artículo 38. Sistema Público de Participación Digital | 19 |
| CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN | 20 |
| Artículo 39. De las medidas de fomento para la participación ciudadana | 20 |
| Artículo 40. Programas de formación | 20 |
| Artículo 41. Medidas de participación de la infancia, Adolescencia y Juventud | 20 |
| Artículo 42. Medidas de sensibilización y difusión | 20 |
| Artículo 43. Medidas para la accesibilidad | 21 |
| Artículo 44. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana | 21 |
| CAPÍTULO V. DIRECTORIO DE ENTIDADES CIUDADANAS | 22 |
| Artículo 45. Directorio de Entidades Ciudadanas | 22 |
| Artículo 46. Entidades que pueden inscribirse | 22 |
| Artículo 47. Solicitud y documentación a presentar | 22 |
| Artículo 48. Resolución de la solicitud | 22 |
| Artículo 49. Modificación de datos y renovación anual de la inscripción | 23 |

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 3/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

PREÁMBULO

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).


Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.


A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 4/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en un municipio como Bollullos de la Mitación. En la trayectoria participativa del municipio se han sucedido diferentes iniciativas encaminadas al impulso de la participación, tales como las Asambleas Ciudadanas y de Barrio, el Presupuesto Participativo o la puesta en marcha de órganos de participación como el Consejo Municipal de Infancia, Adolescencia y Juventud. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de Bollullos de la Mitación, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular. Con este Reglamento, Bollullos de la Mitación se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y generando poblaciones con mejor calidad de vida. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es fruto de la participación y aportaciones de numerosos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 5/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto


Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.
2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:
 - a. El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
 - b. Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Sujetos

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.
2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:
 - a. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Bollullos de la Mitación.
 - b. Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Bollullos de la Mitación.
 - c. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Bollullos de la Mitación, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.
 - d. Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 6/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.


Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.
2. La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 6. Principios básicos

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio, debiendo interpretarse lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable en base al principio de universalidad, así como demás principios reconocidos por la LPCA.

Concretamente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, y la participación de la infancia, adolescencia y juventud en los distintos ámbitos públicos de participación en el municipio.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 7/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Definición

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en Bollullos de la Mitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las mujeres y la infancia, adolescencia y juventud en los procesos que, por su naturaleza, así lo permitan.


SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 9. Definición

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los siguientes supuestos:
 - a. Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
 - b. La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
2. Los procesos de deliberación participativa se emplean para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 10. Iniciación

1. Los procesos de deliberación participativa se realizan inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a. El tipo de proceso de participación ciudadana.
 - b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
 - c. El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 8/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

- d. La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
 - e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.
2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia prevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa


El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la LPCA.

Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de 927 firmas.
2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.
3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del Área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, sea a través de un procedimiento telemático.
4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 13. Desarrollo

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web municipal. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.
2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.
3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 9/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.


SECCIÓN 2ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 14. Objeto y conceptos básicos

1. El municipio de Bollullos de la Mitación conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos elaborados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:
 - a. Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario
 - b. Son técnica y económicamente viables
 - c. Son de competencia municipal
 - d. Son compatibles con las áreas cuyo presupuesto el Ayuntamiento pone a debate en el presupuesto participativo.

Artículo 15. Desarrollo

1. El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las propuestas que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación de los presupuestos correspondientes por parte del Pleno Municipal.
2. El ciclo de priorización comprenderá al menos las siguientes fases:
 - a. Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento dé a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, en particular su página web, las normas y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases.
 - b. Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportar sus propuestas, mediante un formulario previamente definido.
 - c. Fase de evaluación de viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.
 - d. Fase de priorización de propuestas, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables según su criterio de prioridad y mediante el mecanismo que se establezca por parte del Ayuntamiento.
 - e. Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal, empleando al menos los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 10/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

3. El ciclo de ejecución de las propuestas comprenderá al menos las siguientes fases:
 - a. Fase de aprobación presupuestaria, en el que el Pleno Municipal aprobará, en su caso, el reflejo parcial o total de las propuestas priorizadas.
 - b. Fase de ejecución presupuestaria, en el que los servicios municipales correspondientes llevarán a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas incluidas en el presupuesto municipal se lleven a buen término.
 - c. Fase de devolución, en el que la Delegación de Participación del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado. Este informe será objeto de difusión al menos en los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

SECCIÓN 3ª. CONSULTAS POPULARES

Artículo 16. Definición

El órgano de gobierno de Bollullos de la Mitación podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la LPCA y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 17. Instrumentos de consulta popular

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:


- a. Encuestas: reguladas en la sección 4ª del presente Capítulo.
- b. Audiencias públicas: reguladas en la sección 5ª del presente Capítulo.
- c. Foros de participación: regulados en la sección 6ª del presente Capítulo.

SECCIÓN 4ª. ENCUESTAS

Artículo 18. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.
3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 19. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 11/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a. La política pública, plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
 - b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
 - c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
 - d. El Área o entidad dependiente que realiza el sondeo o encuesta.
 - e. La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
 - f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
 - g. El tamaño mínimo de la muestra.
 - h. El método de recogida de la información.
2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.
3. En el caso de sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas, estas se llevarán a efecto por el propio Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.
4. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 20. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.


SECCIÓN 5ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. Definición

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados ser escuchados con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 22. Iniciativa y convocatoria

1. La Audiencia Pública será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 12/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

- a. Los órganos de participación municipales
 - b. Un trespor ciento de los vecinos y vecinas
 - c. Un número de entidades ciudadanas no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Directorio de Entidades Ciudadanas.
2. Las personas solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.
 3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.
 4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación. También se comunicará la convocatoria a los órganos de participación ciudadana que pudieran verse interesadas en el tema a tratar.

Artículo 23. Desarrollo

1. El acto de desarrollo de la Audiencia Pública estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.

SECCIÓN 6ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN


Artículo 24. Definición

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 25. Iniciativa y convocatoria

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. La convocatoria detalla el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 26. Desarrollo

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 13/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretario el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. Las reuniones se organizaron de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
 - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - f. Elaboración de conclusiones, si procede.
3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.
4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 27. Definición.


El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 28. Iniciativa y convocatoria.

1. El jurado ciudadano se impulsará a iniciativa de la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. La convocatoria del jurado ciudadano detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, el número de sesiones y fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático.

Artículo 29. Composición.

1. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por un mínimo de diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo preferentemente entre los vecinos y las vecinas de Bollullo de la Mitación, o entre los inscritos en el Directorio de Entidades Ciudadanas. Sus integrantes conocerán los detalles de la convocatoria antes de aceptar su incorporación al jurado ciudadano.
2. Para el sorteo de vecinos y vecinas se aplicará un sistema de selección aleatoria estratificada tomando como referencia el padrón municipal. La estratificación atenderá como mínimo a los criterios de sexo y edad. Las personas seleccionadas serán contactadas por parte del personal municipal, pudiendo aceptar o rechazar la invitación a participar en el jurado ciudadano. Las personas que rechacen la invitación serán sustituidas por otras que respondan a los mismos criterios de estratificación, seleccionadas también mediante sorteo.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 14/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

3. Integrarán también el jurado ciudadano personas expertas en la materia objeto de evaluación que se integran únicamente en las sesiones informativas. Los expertos serán seleccionados por el área correspondiente a iniciativa propia o a petición del propio jurado ciudadano, atendiendo a criterios de pluralidad de opiniones en relación a la temática a tratar en el proceso. Las personas expertas no superarán en número a un tercio de ciudadanos y ciudadanas integrantes del jurado ciudadano.

Artículo 30. Desarrollo.


1. Constituido el jurado ciudadano, este sesionará las veces que se hayan determinado previamente en la convocatoria, procurando un tiempo suficiente para la asimilación de información y la deliberación del mismo.
2. El proceso se organiza en, al menos, tres fases:
 - a. Fase de diagnóstico ciudadano inicial, en la que los vecinos y las vecinas integrantes del jurado ciudadano, acompañados únicamente por personal facilitador de la sesión hacen una valoración inicial de la temática a tratar.
 - b. Fase de información, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de exposiciones de las personas expertas y de la representación política y técnica del Ayuntamiento, y una segunda de deliberación vecinal sin la presencia de ninguno de los anteriores.
 - c. Fase de resolución, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de debate con las personas expertas y de la representación política y técnica del Ayuntamiento sobre las deliberaciones iniciales de los vecinos y vecinas, y una segunda de deliberación final de éstos, acompañados únicamente del personal facilitador. Esta deliberación final dará lugar a un informe del jurado ciudadano elaborado con el apoyo del personal facilitador.
3. El informe del jurado ciudadano deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área convocante y recibirá publicidad a través de los canales habituales del Ayuntamiento.

SECCIÓN 8ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS


Artículo 31. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de 927 firmas y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 32. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 15/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.
3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.
4. Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindir de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 16/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.


Artículo 34. Organización municipal de la participación ciudadana

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.
2. Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.
3. Son funciones del área de participación Ciudadana:
 - a. Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa
 - b. Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
 - c. Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
 - d. Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
 - e. Favorecer la cultura participativa durante la infancia, adolescencia y juventud.
 - f. Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.
 - g. Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Bollullos de la Mitación.
4. El gobierno municipal de Bollullos de la Mitación podrá crear órganos de participación que se ajusten a lo dispuesto en la LRBRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 35. Naturaleza jurídica

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, cuyos acuerdos tienen un carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía, la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a sectores de actividad municipal y a la realidad social.


| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 17/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

Artículo 36. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a. Grupo I. La Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado libremente por la Alcaldía.
 - b. Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Directorio de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial
 - c. Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de personas, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, con criterio de paridad de género.
4. La composición y funcionamiento de cada Consejo Local del municipio de Bollullos de la Mitación se regirá por sus Normas Particulares de Funcionamiento.

Artículo 37. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Capítulo II del Reglamento, que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
 - e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.


| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 18/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

- i. Colaborar con el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- j. Promover y fomentar el asociacionismo de Bollullos de la Mitación y la colaboración entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

SECCIÓN 3ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 38. Sistema Público de Participación Digital

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 19/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 39. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa y de gobernanza abierta en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. Programas de formación para la ciudadanía y/o el personal municipal.
 - b. Medidas de participación en la infancia, adolescencia y juventud.
 - c. Medidas de sensibilización y difusión.
 - d. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Artículo 40. Programas de formación

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas.
2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
 - a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
 - b. Promover y poner en marcha programas de formación para la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
 - c. Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
 - d. Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.


Artículo 41. Medidas de participación de la infancia, adolescencia y juventud

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación:

1. Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. Promoverá la participación de la infancia, adolescencia y juventud a través del Consejo Municipal de Infancia, Adolescencia y Juventud.
3. Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil, adolescente y juvenil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 42. Medidas de sensibilización y difusión

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.


| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 20/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

Artículo 43. Medidas para la accesibilidad

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

Artículo 44. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana

1. El Ayuntamiento, a través de la delegación competente por razón de la materia, procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.
2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 21/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

CAPÍTULO V. DIRECTORIO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 45. Directorio de Entidades Ciudadanas

El Directorio de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.
2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, los sectores de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 46. Entidades que pueden inscribirse


Podrán inscribirse en el Directorio de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades de participación ciudadana a las que se refiere el Artículo 3.3 del presente Reglamento.

Artículo 47. Solicitud y documentación a presentar

1. Las asociaciones y otras entidades formalmente constituidas que estén interesadas, solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Delegación responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Estatutos de la Entidad, donde consten sus fines y objetivos.
 - b. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
 - c. Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
 - d. Domicilio social de la entidad.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Certificación del número de socios.
2. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio municipal de Bollullos de la Mitación, deberán designar una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de ciudadanos o residentes de Bollullos de la Mitación, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.


Artículo 48. Resolución de la solicitud

Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente en un plazo de 30 días. La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del acuerdo de inscripción.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 22/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |

Artículo 49. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

1. Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En el primer trimestre de cada año comunicarán al Directorio de Entidades Ciudadanas:
 - a. El presupuesto aprobado para el ejercicio.
 - b. El programa anual de actividades.
 - c. Certificación actualizada del número de asociados.
 - d. Memoria anual de actividades del año precedente y balance económico.
2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en el Directorio de Entidades Ciudadanas comporta.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Clara Monrobe Cardenas | Firmado | 14/07/2022 12:36:57 | |
| Observaciones | | Página | 23/23 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KOEnwjUgt31p2WpmWvYokg== | | | |